



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-Sustitución pensional con hijas beneficiarias reconocidas
Demandante:	SAMIRA RAMÍREZ FIGUEROA
Demandada:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado:	050013105002 20230041300
Asunto:	RESUELVE NULIDAD

Antecedentes:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

El 23 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté declaró falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Medellín. Anexo 003.

El 04 de octubre de 2023 se remitió por reparto la demanda. Anexo 002

En auto del 6 de octubre de 2023 (anexo 004), se admitió la demanda.

El 06 de febrero de 2024 el abogado de la parte demandante informa que es pertinente se declare la nulidad, argumentando que en el proceso seguido en Cereté se procedió a notificar a la parte demandada conformada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y la señora CLAUDIA PATRICIA RODIÑO CONDE, trabándose la litis, y a solicitud de las partes el Despacho fijó fecha y hora para audiencia del artículo 77 del CPL Y SS; sólo que en esa audiencia declaró falta de competencia. Finalmente sostiene en que lo procedente este Juzgado era avocar el conocimiento del proceso y proceder a fijar fecha y hora para la audiencia del artículo 77 CPL YSS.

Para resolver, se considera:

El togado de la demandante tiene razón en cuanto a que la parte demandada estaba debidamente notificada, esto es, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y la señora CLAUDIA PATRICIA RODIÑO CONDE.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente por este Juzgado desde su inicio, se advirtió que la pasiva debía estar conformada también con las hijas menores del causante:

Nombre	Calidad	Fecha nacimiento	Fecha Defunción- edad hijas
María de los Ángeles Torres Ramírez	Hija-Litisconsorte necesario	22-03-2006 página 45 anexo 001- carpeta 003	20-08-2019 causante. Edad hija 13 años
Laura Vanesa Torres Rodiño	Hija-Litisconsorte necesario	01-01-2004	Edad hija 15 años

Como se puede observar, y como el mismo abogado lo denuncia en los hechos de la demanda, María de los Ángeles Torres Ramírez y Laura Vanesa Torres Rodiño, eran menores para la época del deceso, (hechos 16 y 19) visible en carpeta 003 archivo 01 Expediente Digitalizado, por lo que no es posible fijar fecha de audiencia, sin que se haya logrado su comparecencia.

Por lo anterior, en este asunto, es necesaria la vinculación de María de los Ángeles Torres Ramírez y Laura Vanesa Torres Rodiño. No hacerlo implicaría que el proceso se vea afectado de nulidad. (numeral 8 artículo 133 CGP).

En consecuencia, no se accederá a declarar la nulidad de lo actuado al no evidenciarse causal que lo justifique; sin embargo; se aclarará el auto que admitió la demanda en el sentido de tener por notificados a SURAMERICANA y la señora CLAUDIA PATRICIA RODIÑO CONDE, quienes en oportunidad dieron respuesta a la demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté.

Deberá el apoderado de la demandante, gestionar la notificación de las integradas en calidad de litisconsortes necesarios señoritas María de los Ángeles Torres Ramírez y Laura Torres Rodiño.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad impetrada por el abogado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda del 06 de octubre de 2023, en el sentido de tener por notificadas y contestadas las demandadas de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y la señora CLAUDIA PATRICIA RODIÑO CONDE esta última, en calidad de demandada principal, conforme se sostuvo en auto del 26 de junio de 2023 emitido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté.

TERCERO: REQUERIR: al apoderado judicial de la parte demandante realice las gestiones de notificación de las integradas al litigio, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006295d20c8d9df36f0df7812467bcd9dc65b62950bd5c5304dfb3f4bd6955d**

Documento generado en 12/02/2024 01:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**